



Indotel

2007



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN
EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES
ENTRE:**

EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INDOTEL) Y EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ (CONATEL).

El INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES de la República Dominicana, debidamente representado en el presente convenio por el **DR. JOSÉ RAFAEL VARGAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0975523-1, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Secretario de Estado, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998; y

El CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la República de Haití, debidamente representado en el presente convenio por el **Ing. MONTAIGNE MARCELIN**, haitiano, mayor de edad, con la identificación No. 003-299-095-9, domiciliado y residente en Port-au-Prince, en su calidad de Director General del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**), creado mediante el decreto de fecha 27 de febrero de 1969;

Quienes en lo que sigue del presente convenio se denominarán "LAS PARTES".

CONSIDERANDO QUE el derecho de las Telecomunicaciones es actualmente un derecho de características, contenido, principios y estructuras muy semejantes en todos los países como consecuencia de varios factores, entre ellos la internacionalización de la norma y el proceso de globalización, que impone soluciones idénticas o similares a los mismos problemas que surgen más allá de las fronteras; y por otro lado, el desarrollo de la tecnología que empuja a la creación de ordenamientos e instancias uniformadoras de los derechos territoriales de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO QUE la importancia cada vez mayor de los tratados internacionales, que como fuente principal del Derecho Internacional constituyen la vía idónea para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones;

CONATEL, mediante el presente acuerdo, se comprometen a promover la cooperación e intercambios de las instituciones de negocios, investigación y educativas, agencias de políticas gubernamentales y reguladoras que tengan incidencia en las Telecomunicaciones, en sus respectivos países.

Ambas Entidades Reguladoras, serán las responsables para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo II Cooperación.

La cooperación a ser desarrollada en virtud del presente Memorando de Entendimiento comprenderá las siguientes áreas de interés:

- a. La regulación y control del uso del espectro radioeléctrico y de la prestación de los servicios de telecomunicaciones;
- b. Armonización, elaboración y expedición de normas y patrones que deberán ser cumplidos por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los servicios basados en nuevas tecnologías de próxima implementación en ambos países;
- c. La defensa y la protección de los derechos de los usuarios;
- d. La planificación estratégica y la administración del uso del espectro radioeléctrico;
- e. La evaluación de impuestos, aranceles y precios aplicados por las prestadoras de servicio y su adhesión a las normas contractuales;
- f. El intercambio de expertos y organización de visitas y reuniones, cuando así se considere necesario por ambas entidades firmantes;
- g. El establecimiento de relaciones de cooperación con los representantes de las asociaciones u organizaciones empresariales, científicas y sectoriales para promocionar las áreas a las que se refiere este Memorando;
- h. La elaboración de propuestas de universalización y de calidad de los servicios.
- i. Confianza e integridad en el ambiente de Internet, particularmente para el comercio electrónico y la realización de actividades gubernamentales en línea.
- j. Recursos humanos en el campo de la información y las comunicaciones.
- k. Otras áreas de la tecnología de la información y las comunicaciones según sean mutuamente acordadas por las partes, pudiendo esta relación ampliarse según el criterio de las mismas, por medio de intercambio de correspondencia.

Artículo III Intercambio de información

Las Partes se mantendrán mutuamente informadas, con regularidad, sobre los programas y actividades que sean de interés para ambas, relativas a las materias específicas de cooperación.

Artículo IV
Modalidad de la Cooperación

La cooperación prevista en este Memorando de Entendimiento podrá lograrse en las modalidades de entrenamiento y consultoría técnica, a través del envío de misiones técnicas concentradas y especializadas en las áreas solicitadas; intercambio de información y materiales; organización y desarrollo conjunto de programas de investigación, exhibiciones, seminarios técnicos y simposios u otras formas de cooperación acordadas por las Partes.

Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento, serán conducidas de acuerdo a la ley y regulación de cada país.

Como resultado de las acciones a ser desarrolladas en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, podrán ser sugeridas propuestas para una cooperación más estrecha en materias que no consten en el mismo.

Artículo V
Puesta en Práctica del Memorando

Las Partes establecerán un programa de trabajo, en el cual definirán las modalidades y las tareas específicas de cooperación.

Este programa deberá especificar las actividades y los períodos en que éstas tendrán lugar, así como los medios necesarios para su realización. Deberá también indicar las áreas de aplicación y las eventuales consultorías, conforme a lo previsto.

Este programa debe revisarse anualmente, por medio de intercambio de correspondencias entre ambas Partes.

Para poner en práctica proyectos y actividades específicas establecidas en los programas de trabajo dentro del marco del Memorando, las partes podrán realizar acuerdos suplementarios, por escrito.

Artículo VI
Coordinación Institucional

Cada Parte designará un responsable que coordine y de seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente Memorando de Entendimiento. Por el **INDOTEL**, se designa al gerente de Relaciones Internacionales y por **CONATEL** se designa al Coordinador Internacional.

Para lograr que se produzcan las condiciones apropiadas y otorgar las facilidades y apoyo para una implementación efectiva de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento, las Partes podrán reunirse de manera alternada en Haití y en República Dominicana, en las fechas mutuamente convenidas en los programas de trabajo, o en el marco de foros regionales o internacionales.

Artículo VII
Representación Recíproca

Las Partes podrán invitarse recíprocamente y enviar a observadores a sus reuniones respectivas, en la medida que lo permitan sus normas y reglamentos respectivos, cuando se vayan a tratar temas de posible interés en relación con las materias de cooperación acordadas.

El grado de participación de los observadores se regirá por las normas de la Parte que auspicie la reunión.

Artículo VIII
Limitaciones Financieras y Presupuestarias

Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada Parte. Los gastos derivados del intercambio de experiencias previsto en este Memorando de Entendimiento serán asumidos por INDOTEL y/o CONATEL de acuerdo a como se defina por las partes para cada caso. Los gastos originados por las visitas mutuas de expertos y asesores serán sufragados por la Parte que los envíe, salvo acuerdo mutuo en contrario.

Artículo IX
Relaciones entre las Partes

Las Partes utilizarán, en la ejecución de las consultorías y entrenamientos, personal propiamente calificado, orientado para transferir el máximo de conocimientos y de experiencias a la otra Parte, la que designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento.

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la otra, se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

Las Partes asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados cuando los mismos sean causados en el desempeño de sus labores.

Artículo X
Confidencialidad

Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos o cualquier otro tipo de información que les sean enviados o que sea obtenida como consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo XI
Legislación aplicable

Lo previsto en el presente Memorando no genera obligaciones en el ámbito de Derecho Internacional.

Artículo XII
Solución de Controversias

Cualquier controversia entre las Partes, relativa a la interpretación o implementación de este Memorando, se resolverá amigablemente mediante consultas entre las Partes.

Artículo XIII
Modificación

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado o revisado con la participación de ambas partes, previo consentimiento y discusión sentada por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Artículo XIV:
Suspensión

La decisión de pedir la suspensión de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se comunicará oficialmente, con una anticipación mínima de sesenta (60) días de la fecha en que la suspensión se deba ejecutar y perdurará hasta que las Partes entiendan que se brindan las condiciones para continuar con el programa estipulado.

En caso de que las Partes se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones emanadas del presente Memorando de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá por el período necesario.

Artículo XV
Entrada en Vigencia y Duración

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres (3) años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera o ambas de las Partes manifiesten su



decisión de terminarlo. En este caso, la terminación producirá sus efectos a los sesenta (60) días después de recibida la notificación.

Artículo XVI
Rescisión Unilateral


La terminación anticipada por una de las Partes del presente Memorando se comunicará oficialmente por escrito, y podrá solicitarse cuando una de las Partes ha incumplido con las obligaciones asumidas en el programa estipulado. La rescisión se comunicará con una anticipación mínima de sesenta (60) días de la fecha en que la rescisión se deba ejecutar. No afectará la conclusión de los programas y proyectos aprobados, formalizados y casi ejecutados durante su vigencia.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser terminado de manera unilateral, en cualquier momento, por el incumplimiento de una de las partes de los compromisos asumidos en el marco del presente acuerdo.

Hecho en Santo Domingo, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2007, en dos ejemplares originales, uno para cada parte, redactados en el idioma español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

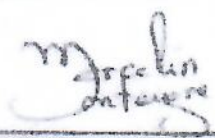
**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

**POR LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
DE LA REPUBLICA DE HAITI**



Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado

Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL



Ing. MONTAIGNE MARCELIN
Director General del Consejo Nacional de
Telecomunicaciones (CONATEL)